

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 25 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se allegó la subsanación de la demanda.
Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1036

Palmira-Valle del Cauca, veinticinco (25) de julio de 2022

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	MARIA CRISTINA BETANCOURTH MUÑOZ
DEMANDADA:	LUIS FRANCISCO LOPEZ CERVERA
RADICACIÓN:	76520311000120220007500

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada subsanó dentro del término establecido, el proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, propuesto a través de apoderado judicial de la señora MARIA CRISTINA BETANCOURTH MUÑOZ, en contra del señor LUIS FRANCISCO LOPEZ CERVERA, sin embargo, el despacho de conformidad con lo establecido en el 132 del C.G.P., procederá a realizar el control de legalidad del proceso, con la finalidad de sanear vicios que configuren vicios u otras irregularidades.

Se hace necesario inadmitir nuevamente la demanda, toda vez que se observa la siguiente falencia:

Se allega a este plenario la Resolución No. 120.13.3.799, de fecha 02 de septiembre de 2021, emitida por la Comisaría de Familia de Palmira, y como consta en el numeral tercero de la parte resolutive, en garantía de los derechos fundamentales de los menores, LUIS BRANDON LOPEZ BETANCOURTH, DANIELA SOFIA LOPEZ BETANCOURTH, MANUELA LIZETH LOPEZ BETANCOURTH Y JOSHUA STEVEN LOPEZ BETANCOURTH, se fijó de forma provisional y por el término de 4 meses a partir de dicha fecha, lo concerniente a custodia y cuidado personal, visitas y cuota alimentaria.

Por lo que se debe tener en cuenta que el artículo 389 del C.G.P., contempla que la sentencia que decreta la nulidad del matrimonio civil, el **divorcio** o la cesación de efectos civiles de matrimonio católico dispondrá los siguientes aspectos, (i) a quién corresponde el cuidado de los hijos; (ii) la proporción en que los cónyuges deben contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 257 del Código Civil; (iii) el monto de la pensión alimentaria que uno de los cónyuges deba al otro, si fuere el caso; y (iv) a quién corresponde la patria potestad sobre los hijos no emancipados, cuando la causa del divorcio determine suspensión o pérdida de la misma, o si los hijos deben quedar bajo guarda.

Por lo tanto, a fin de garantizar el debido proceso y proteger los derechos fundamentales de los menores, deberá la demandante informar si los asuntos de custodia, alimentos y visitas de los menores LUIS BRANDON LOPEZ BETANCOURTH, DANIELA SOFIA LOPEZ BETANCOURTH, MANUELA LIZETH LOPEZ BETANCOURTH Y JOSHUA STEVEN LOPEZ BETANCOURTH, fueron susceptibles de conciliación extrajudicial o judicial por los progenitores, debiéndose aportar el documento que acredite tal situación, en caso negativo, deberá complementar las pretensiones de la demanda con dichos aspectos a términos del art. 389 del CGP.

Por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda por los defectos antes anotados.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

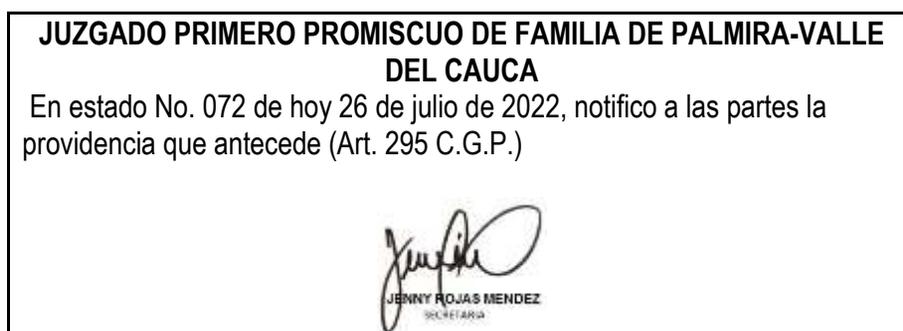
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

YANETH HERRERA CARDONA

JSMT



Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bbd2867e46ad882c2ac68b9e85cb029c0ee57b2639f2bcc4d9329cfba4967e**

Documento generado en 25/07/2022 05:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>